



SANTIAGO DE CALI, JUNIO 21 DE 2021

SEÑOR JUEZ

SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GIRALDO BALCAZAR Y OTROS

DEMANDADA: RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA Y OTRAS

RADICADO 2018-00176-00

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS POR FALLECIMIENTO DE APODERADO

ALFREDO ADRIANO GONZÁLEZ GUEVARA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.532.342 expedida en, Popayán y portador de la T.P. N°100.868 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR** identificada con CC 34.541.755 de Popayán, residente en la ciudad de Cali, para que en su calidad de compañera permanente, con convivencia en unión libre de más de 32 años, por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios que conforme al artículo 76 del C.G.P., tenía derecho su fallecido compañero, **RODRIGO MUÑOZ** identificado, con cedula de ciudadanía 4.604.887 de Popayán, estando dentro del término para este incidente, por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

I.-HECHOS

PRIMERO: La unión marital con el causante **RODRIGO MUÑOZ**, (q.e.p.d.), quien dejó de existir el día 10 de mayo de 2021, se inició, conforme a **ACTA Y TESTIMONIO CON FINES EXTRAPROCESALES O JUDICIALES**, de la **NOTARIA 14 DE CALI**, ante la notaria **MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ**, fue manifestada el día 13 de noviembre del año 2004, en la cual rindieron declaraciones juramentadas, donde expresaron literalmente **"QUE CONVIVIMOS EN UNIÓN LIBRE DESDE HACE 14 AÑOS DE FORMA CONTINUA, DE DICHA UNIÓN HEMOS PROCREADO 1 HIJA LLAMADA MARIA CAMILA MUÑOZHOYOS IDENTIFICADA CON LA TARJETA DE IDENTIDAD N° 91031414-58612 DE CALI -ES TODO"** (Subrayas y resaltos fuera de texto, del acta notarial que se anexara como prueba)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el hecho notorio y legalizado formalmente ante la Notaria 14 de Cali, la convivencia de mi poderdante con el causante **RODRIGO MUÑOZ** (q.e.p.d.) fue hasta la fecha de su fallecimiento 10 de mayo de 2021, dándose apoyo mutuo, tanto económico, como en su manutención y salud del núcleo familiar, que componía su familia con su hija **MARIA CAMILA MUÑOZ HOYOS**.

Por tanto su tiempo de convivencia en unión marital, teniendo como base la declaración juramentada mencionada ha sido de más de treinta y dos (32) años, lo cual la legitima para que se dé inicio a este incidente.

TERCERO: El Doctor **RODRIGO MUÑOZ** (Q.E.P.D), el día 16 de abril de 2018 impetró un incidente de reparación integral, en un proceso de captación masiva y habitual de dinero, donde fueron sentenciados **LUIS ENRIQUE PRETHELL CASTRO** Y **LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIJANO**, ante el juez primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Cali según radicado 2010-000128-00.

CUARTO: Ante este Honorable despacho oportunamente ante las situaciones que se derivaron de los procesos penales, presentó una **ACCIÓN DE REPARACIÓN**



DIRECTA , OBRANDO COMO DEMANDANTES JORGE ALBERTO GIRALDO BALCAZAR Y OTROS , contra la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA Y OTRAS , cuyo radicado corresponde al 2018-00176-00.

QUINTO: Teniendo como prueba de esta unión marital entre VICTORIA EUGENCIA HOYOS BOLIVAR identificada con cc 34.541.755 y RODRIGO MUÑOZ (q.e.p.d.) Con cedula de ciudadanía 4.604.887 de Popayán de hecho, procrearon a MARIA CAMILA MUÑOZ HOYOS, quien nació el 4 de marzo de 1999, en el municipio de Cali, quien ahora tiene cedula de ciudadanía con CC 1.144.045.048 expedida en Cali -Valle ,con más de 30 años de vida, conforme a registro civil de nacimiento.

SEXTO: Teniendo en cuenta nuestra convivencia continua, mi poderdante VICTORIA EUGENCIA HOYOS BOLIVAR identificada con cc 34.541.755 , cotizante para efectos de seguridad social en la EPS SANITAS , tenía como beneficiario a RODRIGO MUÑOZ (Q,EP,D.) incluso desde el 2 de diciembre de 2005 , como se constata en las pruebas certificadas por la EPS SANITAS, hasta que fue desafiliado por el fallecimiento.

SEPTIMO : EL día 16 de julio de 2019 en calidad de apoderado RODRIGO MUÑOZ (q.e.p.d.) , en cumplimiento de lo dispuesto por su despacho dio contestación a las excepciones propuestas por los demandados , como se prueba y están inmersos en el expediente principal, además de conocer directamente sus asuntos porque casi siempre ayudaba en sus labores como secretaria.

Lo cual significa que se encontraba en una etapa prácticamente de finalización del proceso ante esta instancia después de haber agotado lo pertinente en los juzgados penales, fiscalía y demás.

OCTAVO: El trabajo ejercido por RODRIGO MUÑOZ , en calidad de apoderado en la acción referida , siempre fue de cuidado y vigilancia del proceso , donde estuvo atento y eficaz , cuando viajaba de Popayán a Cali y me comunicaba sus diligencias ,se puede verificar en el expediente judicial que reposa en este Honorable despacho.

NOVENO : RODRIGO MUÑOZ (q.e.p.d.) con cc 4.604.887 , fallece , el día 10 de mayo de 2021 , conforme al registro de defunción que se anexa con indicativo serial 5253925 y numero de certificado de defunción RES 20211200021854 expedido por la REGISTRADURIA DE POPAYÁN- COLOMBIA -CAUCA.

DECIMO : RODRIGO MUÑOZ , en su calidad de apoderado en el asunto ,siempre fue de cuidado y vigilancia del proceso , siendo atento y eficaz como se puede percibir en el expediente judicial que reposa en este Honorable despacho.

Para ello se suscribieron contratos de SERVICIOS PROFESIONALES , con los demandantes, para tener en cuenta el desarrollo del incidente deprecado ; donde se pactaron la suma del 30% por honorarios , como se desprende de uno de los contratos , signados ,con JORGE ALBERTO GIRALDO BALCAZAR , identificado con CC 16.638.629 de Cali , quien encabeza la demanda y otros como demandantes, de manera igual, como el señor HERNAN ISAMU NAKATA NIKAIIDO, que expresan todos al unísono, concordantes con los poderes ,que se encuentran anexos al expediente procesal, entre otras cláusulas la siguiente, suscrita el día 3 de octubre de 2017 y se anexan como prueba sumaria para este efecto , que contienen entre otros compromisos los siguientes :

".....CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: RODRIGO MUÑOZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 4.604.887 de Popayán, abogado titulado, portador de la TP. 2.296 expedida por el consejo superior de la Judicatura, con



domicilio en la ciudad de Popayán en la carrera 8 N. 2-44, oficina 313 (tels. 8240627 y 315210453), y con oficina en la ciudad de Cali en la Avenida 68IS n° 26N44 piso 2 (tels. 6534094/98/99) quien en adelante se denominará EL APODERADO, y por la otra HERNAN ISAMU NAKATA NIKAIKO, mayor de edad, identificado con la cédula 16.282.819 de Palmira Valle, con domicilio en la ciudad de Cali en la cra.1 oeste # 16-27Apto.'1102 (tels.8931410 - 3155705881), quien en adelante se denominará EL PODERDANTE, por medio del presente escrito manifestamos que hemos celebrado un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se regulará por las disposiciones legales sobre la materia y específicamente por las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL APODERADO se compromete a iniciar y llevar hasta su terminación Proceso Contencioso Administrativo en ejercicio del Medio de control de Reparación Directa en contra de LA NACIÓN COLOMBIANA -RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL; Y LA NACIÓN COLOMBIANA . FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que sean declaradas administrativamente responsables de los hechos que generaron la prescripción de la Acción penal dentro del proceso que se adelantó por el delito de ALZAMIENTO DE BIENES(Artículo 253 de la ley 99 de 2000), dentro del proceso penal con radicado No. 76001 -60-00199-2010-00128-00, el cual culminó con sentencia de fecha 26 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero penal del circuito con Funciones de conocimiento de -Cali, confirmada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en fallo de fecha 17 de marzo de 2016; y en consecuencia condene a las entidades antes enunciadas a pagar los perjuicios de toda índole. SEGUNDA.- EL PODERDANTE se compromete a suministrar oportunamente todos los datos, logística y documentos que sean necesarios a fin de obtener la efectividad en el desarrollo de la gestión encomendada. PARÁGRAFO: EL PODERDANTE manifiesta y acepta que los gastos judiciales como peritajes, avalúos, costas, notificaciones y cancelación de copias que se causen en el juicio, así como los gastos de transporte, pasajes aéreos y estadía de EL APODERADO en otras ciudades del país distintas de Cali que sean eventualmente necesarios para la atención del proceso serán sufragados por cuenta de EL APODERADO. TERCERA.- Et costo de los honorarios profesionales de EL APODERADO se establece en una cuota Litis del treinta por ciento (30%) de la totalidad de los dineros que se logren recaudar en el proceso de reparación directa, bien sea que el proceso termine mediante sentencia ejecutoriada o mediante conciliación judicial o extrajudicial con los entes demandados; esta suma se cancelará en la medida en que se recauden los valores finalmente reconocidos en la sentencia estimatoria debidamente ejecutoriada o en documento análogo incluyendo acuerdo conciliatorio. (subrayas y resaltos fuera del texto original .)

DECIMO PRIMERO : Incluso mi mandante VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR identificada con CC 34.541.755 de Popayán , tenía afiliado a su compañero a un seguro de exequias que se anexara también como prueba en el asunto y en los demás que se deriven de sus actuaciones.

DECIMO SEGUNDO : La Señora VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR identificada con CC 34.541.755 de Popayán , me ha conferido poder conforme al decreto 806 de 2020 , con el fin de que la represente en el asunto.

Por lo anterior y estando dentro del término solicito de manera respetuosa se atienda la siguiente

II.-PETICIONES

2.1.-Mi poderdante VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR identificada con CC 34.541.755 de Popayán , en su calidad de SUPERSTITE , derivada de su unión marital , ante el fallecimiento de su compañero permanente RODRIGO MUÑOZ



con cedula de ciudadanía 4.604.887 de Popayán; estando en ejercicio del mandato judicial en el proceso de ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, siendo DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GIRALDO BALCAZAR Y OTROS, contra la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA Y OTRAS, según RADICADO 2018-00176-00 y el suscrito como apoderado, conforme a poder otorgado en concordancia con el decreto 806 de 2020, estando dentro del término, conforme al artículo 76 del C.G.P. s.s. y concordantes, solicito de manera respetuosa al Honorable despacho se dé INICIO AL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS POR FALLECIMIENTO DEL APODERADO.

2.2.-Se me reconozca personería jurídica para actuar conforme a poder anexo en concordancia con el decreto 806 de 2020.

III.-PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

3.1 La actuación procesal surtida en el proceso del cual fue apoderado judicial RODRIGO MUÑOZ (Q.E.P.D)

3.2.- Registro civil de nacimiento que prueba QUE PROCREAMOS A MARIA CAMILA MUÑOZ HOYOS y copia de su cedula, que prueba estar legitimada para el asunto incidental.

3.3.- ACTA Y TESTIMONIO CON FINES EXTRAPROCESALES O JUDICIALES, de la NOTARIA 14 DE CALI, , ante la notaria MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ, manifestada el día 13 de noviembre del año 2004, en la cual rindieron declaraciones juramentadas. Reconociendo que Vivian en unión libre.

3.4.-Para determinar la cuantía de los Honorarios, si este Honorable despacho lo considera, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar peritos para que dictaminen lo pertinente.

3.5.-RODRIGO MUÑOZ (Q.E.P.D.) como apoderado judicial, para este asunto de referencia, signo contratos de servicios profesionales, con los demandantes en el cual se pactaron la suma del 30%, como se desprende del contrato que se anexa como prueba, suscrito con uno de ellos, y de manera igual con todos los poderdantes, que se encuentran en el proceso de reparación directa referido, que contenían las mismas cláusulas como en el caso del señor HERNAN ISAMU NAKATA NIKAIDO, suscrito el día 3 de octubre de 2017 y JORGE ALBERTO GIRALDO BALCAZAR, identificado con CC 16.638.629 de Cali

3.6.- Se tenga en cuenta si lo considera este honorable despacho las tarifas establecidas por CONALBOS o demás que han sido aprobadas por el Consejo Superior de la judicatura.

3.7.-Se anexan certificaciones que permiten percibir su convivencia, continua con el causante RODRIGO MUÑOZ, como la de haberlo tenido afiliado en seguridad social en la EPS SANITAS y el certificado de seguro exequiales que figuraba como beneficiario del seguro en la entidad INVERSIONES MONTE SACRO con fecha de afiliación 10 de julio de 2017.

IV.-DERECHO

Conforme al código general del proceso ley 1564 de 2012 o Código general del proceso artículos 76, subsiguientes y concordantes.



V.-COMPETENCIA

Es usted competente Señor juez, por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

VI.-PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

VII.-NOTIFICACIONES

Puede ser notificada VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR, en la CALLE 28 NUMERO 98-75 APARTAMENTO 904 A CONDOMINIO ALAMEDA DE LILI BARRIO VALLE DE LILI - CALI VALLE Email vehoyos@hotmail.com CELULAR 310 472 3960.

El suscrito apoderado, actualizado en la carrera 6 NORTE 26 BN 06 Popayán, Cauca. Línea Móvil 311 7205294. Email: tesoralgo@hotmail.com ; alfred.gonzalez55@gmail.com

Atentamente,

ALFREDO ADRIANO GONZÁLEZ GUEVARA

Cc 10532342 de Popayán
TP 100868 C.S.J.

Outlook

Mensaje nuevo

Carpetas

Bandeja de... 10601

Correo no dese... 1

Borradores

Elementos envia...

Elementos eli... 204

Archivo

Notas

Historial de conve...

no deseado

recibidos

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Buscar

Reunirse ahora

Eliminar

Archivar

Mover a

Categorizar

Poder

VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR

Sáb 19/06/2021 6:13 PM

Para: Alfredo Adriano Gonzalez Guevara

PODER OFICIO INTENCI...
56 KB

Buenas tardes,

Adjunto envío poder.

Cordialmente,

Victoria Eugenia Hoyos B.

Responder Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Santiago de Cali, junio 19 de 2021

Doctor

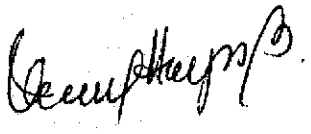
ALFREDO ADRIANO GONZALEZ GUEVARA

POPAYÁN -CAUCA

Cordial saludo

Con el fin de ser representado por usted, me permito remitirle poder especial , en mi calidad de compañera permanente, de RODRIGO MUÑOZ (Q.E.P.D), con convivencia en unión libre de más de 32 años, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios que conforme al artículo 76 del C.G.P. ss. y concordantes, tenía derecho el causante , identificado ,con cedula de ciudadanía 4.604.887 de Popayán, estando en ejercicio del mandato judicial en el proceso de ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA , siendo DEMANDANTE JORGE ALBERTO GIRALDO BALCAZAR Y OTROS , contra la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA Y OTRAS , según RADICADO 2018-00176-00; en consecuencia conforme al artículo 76 del C.G.P. s.s. y concordantes , se dé INICIO AL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS POR FALLECIMIENTO DE MI COMPAÑERO PERMANENTE RODRIGO MUÑOZ .

Cordialmente.



VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR

CC 34.541.755 de Popayán.

CALLE 28 NUMERO 98-75

APARTAMENTO 904 A CONDOMINIO ALAMEDA DE LILI

BARRIO VALLE DEL LILI - CALI VALLE

Email vehoyos@hotmail.com CELULAR 310 472 3960

SEÑOR

SEÑOR JUEZ

**SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

REF: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GIRALDO BALCAZAR Y OTROS

DEMANDADA: RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA Y OTRAS

RADICADO 2018-00176-00

**ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS POR FALLECIMIENTO DE
APODERADO**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR identificada con CC 34.541.755 de Popayán, plenamente capaz con domicilio en la ciudad de Cali, me permito.

MANIFESTARLE:

Que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor ALFREDO ADRIANO GONZALEZ GUEVARA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.532.342 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional número 100868 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi calidad de compañera permanente, con convivencia en unión libre de más de 32 años, por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios que conforme al artículo 76 del C.G.P. ss. y concordantes, tenía derecho mi fallecido compañero, RODRIGO MUÑOZ (q.e.p.d.) Identificado ,con cedula de ciudadanía 4.604.887 de Popayán, estando en ejercicio del mandato judicial en el proceso de ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA , siendo DEMANDANTE JORGE ALBERTO GIRALDO BALCAZAR Y OTROS , contra la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA Y OTRAS , según RADICADO 2018-00176-00; en consecuencia conforme al artículo 76 del C.G.P. s.s. y concordantes , se dé INICIO AL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS POR FALLECIMIENTO DEL APODERADO, como lo explicara mi abogado judicial.

Mi apoderado queda facultado además para solicitar y hacer todo lo que sea propio de ese mandato , impetrar peticiones, contestar , interponer todos los recursos tendientes a la defensa de mis derechos e intereses, también lo faculto especialmente para interponer y sustentar los recursos correspondientes ante las instancias superiores recurrir , recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, tachar, confesar, realizar las actuaciones que sean consecuencia de las respuestas y se cumplan en el mismo asunto, cobrar directamente ante quien corresponda lo decidido en las condenas debidamente ejecutoriadas y si es el caso hacerlo mediante procesos ejecutivos con base en las sentencias y documentos que presten merito ejecutivo, además que solicite entrega de títulos valor , reciba y cobre los títulos que se encuentren a mi favor , cobre de manera directa las costas y agencias en derecho que se deriven del proceso y atienda demás actividades encaminadas al cumplimiento de este mandato, conformé a la ley y todo cuanto en

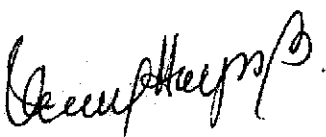
derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 y 77 del C.G.P. o ley 1564 de 2012.

Para efectos de mis notificaciones se pueden hacer en la CALLE 28 NUMERO 98-75 APARTAMENTO 904 A CONDOINIO ALAMEDA DEL LILI – BARRIO VALLE DEL LILI - CALI VALLE Email vehoyos@hotmail.com CELULAR 310 472 3960

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de éste mandato; conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que sus datos de notificación son los siguientes.

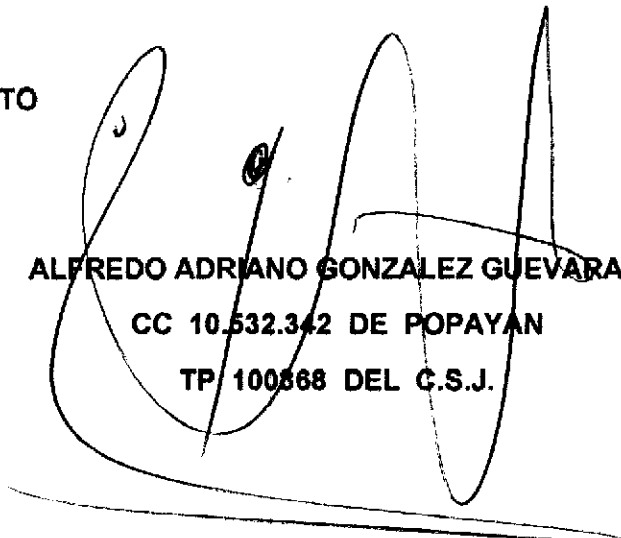
En la dirección actualizada carrera 6 Norte número 26 BN 06, Popayán Cauca E-mail tesoralgo@hotmail.com; Email alfred.gonzalez55@gmail.com celular 3117205294.

Atentamente



VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR
CC 34.541.755 de Popayán.

ACEPTO



ALFREDO ADRIANO GONZALEZ GUEVARA
CC 10.532.342 DE POPAYAN
TP 100868 DEL C.S.J.

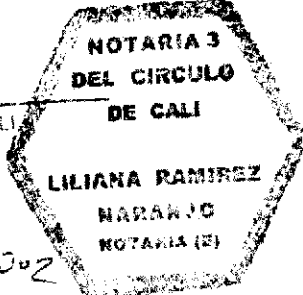
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN					
DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES					
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.					
1. Número del certificado de Defunción		726970357			
INFORMACIÓN GENERAL					
2. LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN					
Departamento CAUCA		Municipio POPAYÁN			
3. ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN					
CABECERA MUNICIPAL					
Inspección, corregimiento o caserio					
4. SITIO DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN					
CASA/DOMICILIO		¿Cuál?			
5. NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN					
19D010702501 CLÍNICA LA ESTANCIA					
Código 190010702501					
6. TIPO DE DEFUNCIÓN		7. FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD)			
NO FETAL		2021-05-10			
8. HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			9. SEXO DEL FALLECIDO		
Hora 4 Minutos 0 Sin establecer			MASCULINO		
10. APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)					
MUÑOZ		MUÑOZ		RODRIGO	
Primer Apellido		Segundo Apellido		Primer Nombre Segundo Nombre	
11. TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO			12. NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
CÉDULA DE CIUDADANÍA			4604887		
13. FECHA DE NACIMIENTO DEL FALLECIDO			14. ESTADO CONYUGAL DEL FALLECIDO		
1938-07-31			ESTABA SEPARADO(A), DIVORCIADO(A)		
15. EDAD DEL FALLECIDO		16. ÚLTIMO AÑO DE ESTUDIOS QUE APROBÓ EL FALLECIDO			
DE UN AÑO c Edad 82		• ESPECIALIZACIÓN Último año o grado aprobado 2			
17. LA OCUPACIÓN PUDO SER CAUSA O ESTAR ASOCIADA CON LA DEFUNCIÓN					
...					

EL NOTARIO TERCERO DE CALI
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 16017978 FOLIO 16017978 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALI 21 JUN 2021

NOTARIO 3 DE CALI



Decreto 278 del 1 de 1972. A petición del
Inscrito: MARIA CAMILA MUÑOZ
11/11/2015 048
Sección: TRAMITE 1691

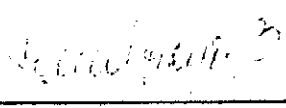
ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL			
Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO	
16017978		IDENTIFICACION No. 1 Parte física 2 Parte comp. 310311 58612	
1 Casa (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA 3A...		2 Municipio y Departamento, Intendencia o Capital de la República CALI/VALLE...	
SECCION GENERAL			
3 Primer apellido MUÑOZ		4 Segundo apellido BOYOS	
5 Nombre MARIA CAMILA		6 Fecha de nacimiento 14 MARZO 1991	
7 Sexo FEMENINO		8 Lugar de nacimiento CALI	
SECCION ESPECIAL			
9 Clínica, hospital, dirección de la casa, escuela, corregimiento, etc. CALI, VALLE		10 Fecha de nacimiento 14 MARZO 1991	
11 Documento presentado: Antecedente (Carta de nacimiento, etc.) CERT. MEDICO		12 Nombre del profesional (Médico, etc.) VICTORIA EUGENIA...	
13 Apellido del niño MUÑOZ		14 Nombre del niño RODRIGO	
15 Identificación (Cédula de ciudadanía) C.C. 34.541.755 POPAYAN/CAUCA		16 Nacionalidad COLOMBIANA...	
17 Apellido MUÑOZ		18 Nacionalidad COLOMBIANA...	
19 Identificación (Cédula de ciudadanía) C.C. 34.604.807 POPAYAN		20 Nacionalidad COLOMBIANA...	
21 Dirección (Calle, número, etc.) CALLE 15A NO. 15A.30 B/ GUAYABUIL		22 Teléfono TEL. 19455	
23 Identificación (Cédula de ciudadanía) C.C. 34.541.755 POPAYAN		24 Nombre del niño RODRIGO	
25 Dirección (Calle, número, etc.) CALLE 15 NO. 15A.30 B/ GUAYABUIL		26 Nombre del niño RODRIGO	
27 Identificación (Cédula de ciudadanía) C.C. 34.541.755 POPAYAN		28 Nacionalidad COLOMBIANA...	
29 Dirección (Calle, número, etc.) CALLE 50 NORTE NO. 50N.75 B/ LA FLORA		30 Nacionalidad COLOMBIANA...	
31 Fecha de nacimiento 14 MARZO 1991		32 Nacionalidad COLOMBIANA...	

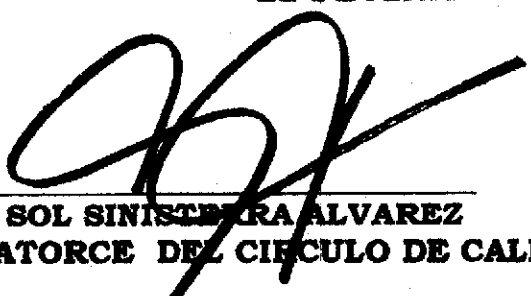
ORIGINAL PARA LA DEFINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA CATORCE DE CALI
ACTA Y TESTIMONIO CON FINES EXTRAPROCESALES O
JUDICIALES
(DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989)
ACTA NO.7074

En Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los TRECE (13) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil cuatro (2.004), ante mi **MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ, NOTARIA CATORCE** Del Círculo de Cali, comparecieron RODRIGO MUÑOZ, mayor de edad, vecino(a) de CALI identificado(a) con C.C. No. 4.604.887 de POPAYAN con domicilio en CALI y VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR, mayor de edad, vecino(a) de CALI identificado(a) con C.C. No. 34.541.755 de POPAYAN con domicilio en CALI y quienes en su entero y cabal juicio hicieron las siguientes manifestaciones: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento se rindieron bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **SEGUNDA:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestaron bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le constan personalmente.- **CUARTA:** Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado en LA EMBAJADA AMERICANA. **QUINTA:** Que por tal motivo manifiestan: QUE CONVIVIMOS EN UNION LIBRE DESDE HACE 14 AÑOS DE FORMA CONTINUA, DE DICHA UNION HEMOS PROCREADO 1 HIJA LLAMADA MARIA CAMILA MUÑOZ HOYOS IDENTIFICADA CON LA TARJETA DE IDENTIDAD No 910314-58612 DE CALI. ES TODO.


 EL DECLARANTE


 EL DECLARANTE

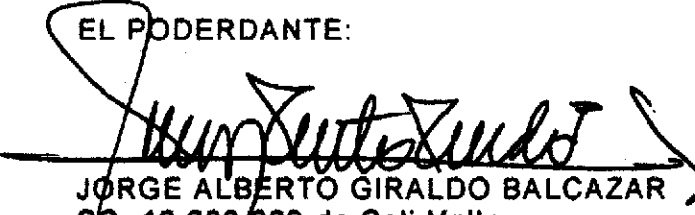

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI

DERECHOS NOTARIALES \$7.340 + IVA 16% \$1.174

Entre los suscritos a saber: RODRIGO MUÑOZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 4.604.887 de Popayán, abogado titulado, portador de la TP. 2.296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Popayán en la carrera 8 N° 2-44, oficina 313 (tels. 8240627 y 3155210453), y con oficina en la ciudad de Cali en la Avenida 6BIS n° 26N44 piso 2 (tels. 6534094/98/99) quien en adelante se denominará EL APODERADO, y por la otra JORGE ALBERTO GIRALDO BALCAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula 16.638.629 de Cali Valle, con domicilio en la ciudad de Cali en CALLE 6 NTE # 2 N 36 (tels. 8817481 / 3155515503), quien en adelante se denominará EL PODERDANTE, por medio del presente escrito manifestamos que hemos celebrado un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se regulará por las disposiciones legales sobre la materia y específicamente por las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL APODERADO se compromete a iniciar y llevar hasta su terminación Proceso Contencioso Administrativo en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa en contra de LA NACIÓN COLOMBIANA -RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; Y LA NACIÓN COLOMBIANA - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que sean declaradas administrativamente responsables de los hechos que generaron la prescripción de la Acción Penal dentro del proceso que se adelantó por el delito de ALZAMIENTO DE BIENES (Artículo 253 de la ley 599 de 2000), dentro del proceso penal con radicado No. 76001-60-00199-2010-00128-00, el cual culminó con Sentencia de fecha 26 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cali, confirmada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en fallo de fecha 17 de marzo de 2016; y en consecuencia condene a las entidades antes enunciadas a pagar los perjuicios de toda índole. SEGUNDA.- EL PODERDANTE se compromete a suministrar oportunamente todos los datos, logística y documentos que sean necesarios a fin de obtener la efectividad en el desarrollo de la gestión encomendada. PARÁGRAFO: EL PODERDANTE manifiesta y acepta que los gastos judiciales como peritazgos, avalúos, costas, notificaciones y cancelación de copias que se causen en el juicio, así como los gastos de transporte, pasajes aéreos y estadía de EL APODERADO en otras ciudades del país distintas de Cali que sean eventualmente necesarios para la atención del proceso serán sufragados por cuenta de EL APODERADO. TERCERA.- El costo de los honorarios profesionales de EL APODERADO se establece en una cuota Litis del treinta por ciento (30%) de la totalidad de los dineros que se logren recaudar en el proceso de reparación directa, bien sea que el proceso termine mediante sentencia ejecutoriada o mediante conciliación judicial o extrajudicial con los entes demandados; esta suma se cancelará en la medida en que se recauden los valores finalmente reconocidos en la sentencia estimatoria debidamente ejecutoriada o en documento análogo incluyendo acuerdo conciliatorio. PARÁGRAFO: Para efectos de atender los gastos de fotocopias, impresiones, notificaciones y gastos del proceso, EL PODERDANTE cancela la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000) con la suscripción de este contrato y los poderes. CUARTA.- EL APODERADO se compromete a actuar con la mayor diligencia y cuidado debido poniendo a su servicio todos sus conocimientos y experiencia en el tema para sacar adelante las pretensiones de la demanda. QUINTA.- La actuación profesional se extiende desde las gestiones anteriores al proceso referidas al estudio y análisis del caso, recolección de información, agotamiento de la Conciliación Extrajudicial; presentación de la demanda, desarrollo de las etapas procesales hasta que se profiera fallo definitivo incluyendo la segunda instancia si es necesario a consideración de EL APODERADO y presentación de cuentas de cobro ante la entidad demandada en caso de resultar exitosa la gestión. SEXTA: El presente contrato solo podrá rescindirse por acuerdo entre las partes y por parte de EL PODERDANTE en caso de negligencia comprobada de EL APODERADO.

SEPTIMA: Si se presentare en desarrollo del contrato revocatoria del poder s
esta causa, se causarán a favor de EL APODERADO la totalidad de los
honorarios profesionales aquí pactados, los cuales tendrán que ser cancelados
dentro de los ocho (8) días siguientes a la revocatoria, renunciando EL
PODERDANTE al requerimiento de constitución en mora y prestando el
presente documento mérito ejecutivo. OCTAVA.- El poderdante faculta al
apoderado para ceder total o parcialmente este contrato, renunciando el
poderdante a la notificación de la cesión. Para constancia se firma en Cali
(Valle) a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

EL PODERDANTE:


JORGE ALBERTO GIRALDO BALCAZAR
CC. 16.638.629 de Cali Valle.

Acepto,


RODRIGO MUÑOZ MUÑOZ
CC. 4.604.887 de Popayán
TP. 2.296 CONSUJU

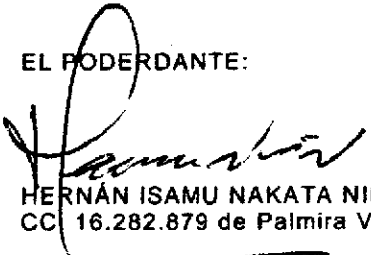
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: RODRIGO MUÑOZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 4.604.887 de Popayán, abogado titulado, portador de la TP. 2.296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Popayán en la carrera 8 N° 2-44, oficina 313 (tels. 8240627 y 3155210453), y con oficina en la ciudad de Cali en la Avenida 6BIS n° 26N44 piso 2 (tels. 6534094/98/99) quien en adelante se denominará EL APODERADO, y por la otra HERNAN ISAMU NAKATA NIKAI, mayor de edad, identificado con la cédula 16.282.879 de Palmira Valle, con domicilio en la ciudad de Cali en la Cra. 1. oeste # 16-27Apto. 1102 (tels. 8931410 - 3155705881), quien en adelante se denominará EL PODERDANTE, por medio del presente escrito manifestamos que hemos celebrado un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se regulará por las disposiciones legales sobre la materia y específicamente por las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL APODERADO se compromete a iniciar y llevar hasta su terminación Proceso Contencioso Administrativo en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa en contra de LA NACIÓN COLOMBIANA - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; Y LA NACIÓN COLOMBIANA - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que sean declaradas administrativamente responsables de los hechos que generaron la prescripción de la Acción Penal dentro del proceso que se adelantó por el delito de ALZAMIENTO DE BIENES (Artículo 253 de la ley 599 de 2000), dentro del proceso penal con radicado No. 76001-60-00199-2010-00128-00, el cual culminó con Sentencia de fecha 26 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cali, confirmada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en fallo de fecha 17 de marzo de 2016; y en consecuencia condene a las entidades antes enunciadas a pagar los perjuicios de toda índole. SEGUNDA.- EL PODERDANTE se compromete a suministrar oportunamente todos los datos, logística y documentos que sean necesarios a fin de obtener la efectividad en el desarrollo de la gestión encomendada. PARÁGRAFO: EL PODERDANTE manifiesta y acepta que los gastos judiciales como peritajes, avalúos, costas, notificaciones y cancelación de copias que se causen en el juicio, así como los gastos de transporte, pasajes aéreos y estadía de EL APODERADO en otras ciudades del país distintas de Cali que sean eventualmente necesarios para la atención del proceso serán sufragados por cuenta de EL APODERADO. TERCERA.- El costo de los honorarios profesionales de EL APODERADO se establece en una cuota Litis del treinta por ciento (30%) de la totalidad de los dineros que se logren recaudar en el proceso de reparación directa, bien sea que el proceso termine mediante sentencia ejecutoriada o mediante conciliación judicial o extrajudicial con los entes demandados; esta suma se cancelará en la medida en que se recauden los valores finalmente reconocidos en la sentencia estimatoria debidamente ejecutoriada o en documento análogo incluyendo acuerdo conciliatorio. PARÁGRAFO: Para efectos de atender los gastos de fotocopias, impresiones, notificaciones y gastos del proceso, EL PODERDANTE cancela la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000) con la suscripción de este contrato y los poderes. CUARTA.- EL APODERADO se compromete a actuar con la mayor diligencia y cuidado debido poniendo a su servicio todos sus conocimientos y experiencia en el tema para sacar adelante las pretensiones de la demanda. QUINTA.- La

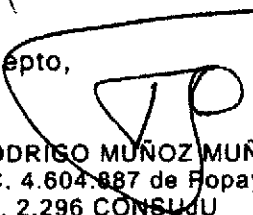
Popayán, Carrera 8 No. 2-44, oficina 313 (tels. 8240627 y 3155210453). E-mail rodrigomunoz.1938@gmail.com

actuación profesional se extiende desde las gestiones anteriores al proceso referidas al estudio y análisis del caso, recolección de información, agotamiento de la Conciliación Extrajudicial; presentación de la demanda, desarrollo de las etapas procesales hasta que se profiera fallo definitivo incluyendo la segunda instancia si es necesario a consideración de EL APODERADO y presentación de cuentas de cobro ante la entidad demandadas en caso de resultar exitosa la gestión. SEXTA: El presente contrato solo podrá rescindirse por acuerdo entre las partes y por parte de EL PODERDANTE en caso de negligencia comprobada de EL APODERADO. SEPTIMA: Si se presentare en desarrollo del contrato revocatoria del poder sin justa causa, se causarán a favor de EL APODERADO la totalidad de los honorarios profesionales aquí pactados, los cuales tendrán que ser cancelados dentro de los ocho (8) días siguientes a la revocatoria, renunciando EL PODERDANTE al requerimiento de constitución en mora y prestando el presente documento mérito ejecutivo. OCTAVA.- El poderdante faculta al apoderado para ceder total o parcialmente este contrato, renunciando el poderdante a la notificación de la cesión. Para constancia se firma en Cali (Valle) a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

EL PODERDANTE:


HERNÁN ISAMU NAKATA NIKAIIDO
CC 16.282.879 de Palmira Valle.

Acepto,


RODRIGO MUÑOZ MUÑOZ
CC. 4.604.687 de Popayán
TP. 2.296 CONSUDU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 4.604.887

MUÑOZ

APELLIDOS

RODRIGO

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1938

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

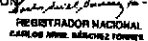
1.76
ESTATURA

O-
G.S. RH

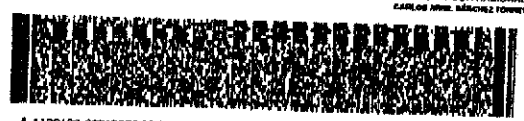
M
SEXO

18-DIC-1988 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS JOSÉ SÁNCHEZ TORRES

INDICE DEFECTO



A-1100100-00215359 M-0004804887-20100218 0020362829A 2 33426557

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.541.755

HOYOS BOLIVAR

APELLIDOS

VICTORIA EUGENIA

NOMBRES

Victoria Eugenia Hoyos Bolívar

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 21-OCT-1963

**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

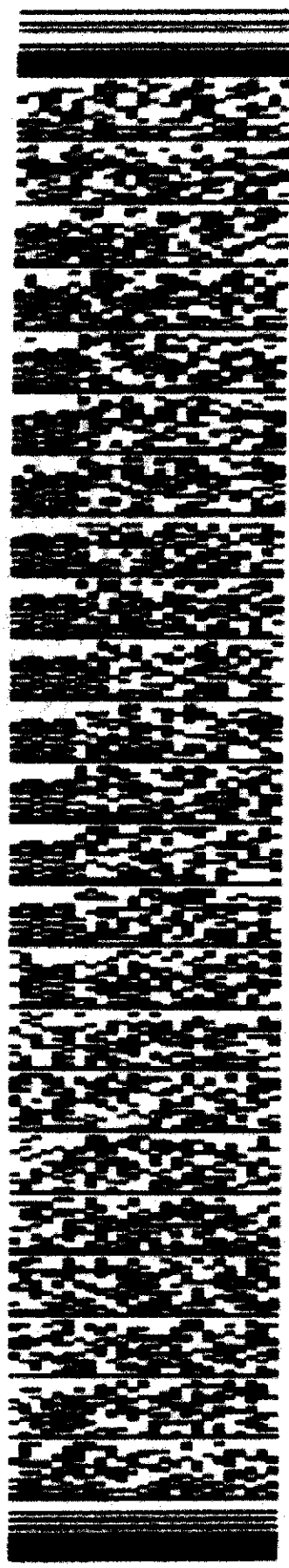
SEXO

14-DIC-1981 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00200681-F-0034541755-20091128

0018454354A 1

2730109416



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4604887
NOMBRES	RODRIGO
APELLIDOS	MUÑOZ
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/*
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	POPAYAN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	27/10/2003	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	05/11/2021 11:11:48	Estación de origen:	192.168.70.1
---------------------	---------------------	---------------------	--------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



MIT 800402827-3

Calle 33a No 15-44 PBX: 3231590 Bogotá, D. C.

Línea Nacional: 018000910267

Certificado de Afiliación**DATOS GENERALES DEL CONTRATO**

Nombres:	Victoria Eugenia Hoyos Bolivar	No. Documento:	34541755
Contrato Nro:	EMP2320	Estado Contrato:	ACTIVO
Plan de Afiliación:	Superior Libre	Fecha de Afiliación:	10-jul-2017
Cuota:	\$ 11,666.00	Anualidad:	\$ 139,992.00

GRUPO REPORTADO

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	PARENTESCO	F. AFILIACIÓN	EDAD	ESTADO
Bolivar De Hoyos Ana Cecilia	S/C068676	Madre	01-jul-2017	70	ACTIVO
Hoyos Castaño Isolina	S/C068679	Tia	01-jul-2017	78	ACTIVO
Hoyos Castaño Reinaldo	S/C068675	Padre	01-jul-2017	83	ACTIVO
Muñoz Rodrigo	S/C069658	Conyuge	01-jul-2017	78	ACTIVO
Muñoz Hoyos Maria Camila	S/C068677	Hija	01-jul-2017	26	ACTIVO
Quintero Valencia Gina Marcela	S/C069656	Prima	28-jul-2017	20	ACTIVO
Rincon Hoyos Alvaro	S/C068680	Primo	01-jul-2017	62	ACTIVO
Solano Hoyos Fabian Andres	S/C068678	Hijo.	01-jul-2017	37	ACTIVO
Valencia Teresa De Jesus	S/C068681	Prima	01-jul-2017	51	ACTIVO

Empresa: Upeco - Seccional Valle Del Cauca

Para Constancia se firma el viernes, 27 de septiembre de 2019

Inversiones Monte Sacro Limitada



CE-006 - 0000000100 – 2021

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 4604887
NOMBRES Y APELLIDOS	Muñoz ,Rodrigo
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	02/12/2005
ESTADO DE AFILIACIÓN	Excluido
ESTADO DE SERVICIO	No Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Hoyos Bolivar,Victoria Eugenia, a los 18 días del mes de junio del año 2021.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación